OTROSI MODIFICATORIO No 02

CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE MANIZALES - INFIMANIZALES Y VALORA METRO CUADRADO S.A.S.

CONTRATO No. 2024-07-079

Entre el **INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE MANIZALES "INFIMANIZALES"**, establecimiento público descentralizado del orden municipal, transformado mediante Acuerdo No. 292 del 06 de agosto de 1997 del Concejo Municipal y posteriormente modificados sus estatutos mediante acuerdo No. 1091 del 2021, reconocido con NIT No 890.801.059-0 y representado por su Gerente General, el doctor **HERNAN GONZALEZ CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía 10.261.076 de Manizales, designado para ejercer el cargo mediante Decreto No 0002 del 01 de enero del 2024 del Alcalde Municipal, debidamente posesionado mediante acta del 01 de enero del 2024 y autorizado estatutaria y legalmente para suscripción del presente instrumento, y quien en adelante se denominará **INFIMANIZALES**, de una parte, y de la otra, **VALORA METRO CUADRADO S.A.S** identificada con Nit No 900.782.325-8 representado legalmente por el Sr. JAIME GUTIERREZ AGUIRRE, identificado con cédula de ciudadanía No 10.265.760, facultado legalmente para la suscripción del presente documento y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar prorroga y adición Contrato No. **2024-05-064**, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que la Entidad, a través de proceso de selección de Selección de Mínima Cuantía No **INFI-SMC-009-2024**, celebro Contrato de Prestación de Servicios No 2024-07-079 con VALORA METRO CUADRADO S.A.S., para desarrollar el objeto contractual: *PRESTAR EL SERVICIO DE AVALUOS PARA LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE INFIMANIZALES CONFORME LAS NECESIDADES Y REQUERIMIENTOS DE LA ENTIDAD;* **2.** Que el valor del contrato inicial fue fijado en la suma de VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS MCTE ($28.000.000) IVA INCLUÍDO, suma gestionada en bolsa agotable; **3.** Que el plazo fue fijado a partir de la legalización del respectivo contrato y hasta el treinta y uno (31) de diciembre; **4.** Que dentro de las actividades contratadas no se incluyo el ítem de avalúo de bienes muebles que se requieran, el cual resulta de necesidad para la Entidad por cuanto el interés de iniciar proceso de enajenación de ciertos bienes (vehículos y motocicletas) propiedad de INFIMANIZALES y que en la actualidad no son de uso permitiendo así la venta de estos previo su respectivo avalúo; **5.** Que un avalúo comercial a vehículos es la estimación del valor teniendo en cuenta sus condiciones, a fin de estimar su precio para una eventual venta; **6.** Que para los avalúos comerciales a vehículos se deberá entregar Informe para cada vehículo a full color por escrito y cd que contenga entre otros: - Identificación del vehículo - Avaluó Comercial - Avaluó sugerido para la venta - Costos de reparación - Ficha Técnico-Mecánica - Registro Fotográfico - Toma de improntas - Metodología de inventario y

avaluó utilizado - Valor de referencia – (reposición) - Vigencia del avaluó; **7.** Que INFIMANIZALES, ante tal necesidad realizó consulta de mercado, a efectos de identificar los valores promedio del servicio de avalúos para este tipo de bienes como lo son vehículos y motocicletas, obteniendo los siguientes:

AVALUADOR	DIRECCION	VALOR
COLSERAUTO	Cra. 26 No 105 172 Bodega 4 Al frente de super de Alimentos 3222735953	$240.000
LONJA DE BIENES RAICES Y AVALUADORES S.A.S.	Calle 7 No 7 64 3213296577	$250.000

8. Que el proveedor VALORA METRO CUADRADO S.A.S., presentó propuesta para la prestación del servicio de avalúos comerciales a bienes muebles (vehículos y motocicletas), por la suma de TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE ($370.000); **9.** Que INFIMANIZALES después de verificar en el medio el costo regular de avalúos comerciales a vehículos estima que los mismos están en la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS MCTE ($243.000); **10.** Que ante tales efectos el valor a tomar para los avalúos de los bienes muebles (vehículos y motocicletas) que requiera la Entidad, será el establecido por INFIMANIZALES en la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS MCTE ($243.000); **11.** Que, ante tal inclusión de avalúos en muebles, es necesario la adición del contrato en la suma de DOS MILLONES DIEZ MIL PESOS MCTE ($2.010.000) IVA incluido; **12.** Que ante tales efectos se expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No 2024-230 del 19-12-2024; **13.** Que, para fijar la cuantía del presente instrumento, y en armonía con el presupuesto presentado por el Contratista, se estableció que la adición no supera el 50% del valor del contrato de conformidad con el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993; **14.** Que conforme las anteriores consideraciones, el presente otrosí se regirá por las siguientes cláusulas, y en lo no previsto en ellas, por el contrato originario y por la Ley.

PRIMERA. INCLUIR, en las actividades del Contrato No 2024-07-079 suscrito con VALORA METRO CUADRADO S.A.S., a cargo del contratista la siguiente:

ítem	Valor
Avalúo Comercial Bienes Muebles (vehículos y motocicletas)	$243.000

SEGUNDA. ADICIONAR, el valor del contrato de prestación de Servicios No 2024-07-079 en la suma de DOS MILLONES DIEZ MIL PESOS MCTE ($2.010.000) IVA incluido; por lo tanto, la cláusula donde se hace mención del valor del contrato quedará de la siguiente forma:

"El valor del presente contrato corresponde a la suma de ***TREINTA MILLONES DIEZ MIL PESOS MCTE ($30.010.000)*** *... (...)"*

TERCERA. DISPONIBILIDAD. En aplicación de los numerales 6 y 13 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, INFIMANIZALES cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. No 2024-230 del 19/12/2024, con el cual se debe cubrir el valor del presente instrumento. Una vez suscrito el mismo, la Entidad realizará el registro del compromiso en los términos del artículo 71 del Decreto 111 de 1996, con el fin que los recursos destinados a su ejecución no sean desviados a ningún otro fin.

CUARTA. AJUSTES PÓLIZAS. Requiérase al contratista para que una vez perfeccionados el presente OTRO SI, proceda a efectuar los ajustes en las pólizas respectivas.

QUINTA. PAGO DE ESTAMPILLAS. EL CONTRATISTA se obliga al pago de los impuestos municipales de la presente adición y en las condiciones que le señale la Entidad y de conformidad con los porcentajes señalados en el contrato inicial.

SEXTA. PERVIVENCIA: Las disposiciones contenidas en el Contrato de Prestación de Servicios No 2024-07-079 y sus modificaciones continúan plenamente vigentes.

SEPTIMA. REVISIÓN DE LA CONTRALORÍA: Él presente instrumento podrá ser revisado por la Contraloría Municipal, órgano que de conformidad con el artículo 65 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 3 del artículo 165 de la Ley 136 de 1994, puede exigir informes sobre la gestión fiscal a los servidores públicos del mismo orden.

Para constancia se firma en Manizales a los 20 DIC 2024

Por INFIMANIZALES **HERNAN GONZALEZ CARDONA**

Por EL CONTRATISTA **JAIME GUTIERREZ AGUIRRE**
Rep. Legal **VALORA METRO CUADRADO SAS**

Proyecto DAM Profesional Especializado
Reviso/Aprobó ERU Secretaria General